

# DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/265/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas

COMISIONADO PONENTE: Naldy
Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas.

### ÍNDICE

	Antecedentes1
eracruzano de Accesir a	Considerandos2
	competericia
iones de Transparencia	Estudio de Fondo
echo a la infurmación y	Puntos Resolutivos5 5 100 100 100 100

# chingen's per la falta de STINGDESTANA CUligaciones de transperencia.

1. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, en cuya descripción indica lo siguiente:

so sino tienen publicado los documentos archivisticos parmodolistas desposa y albanancias e

Título	Nombre corto del formato	Ejercício	Periodo
15_Fracción XLV El catálogo de disposición y guía de documental.	LTAIPVIL15XLV	7 15 2020   5b	Anual .





- 2. Por acuerdo de veinticinco de septiembre del dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia l.
- 3. Ese mismo día, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.
- 4. El dos de octubre del dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del veintinueve de septiembre al cinco de octubre, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.
- **5.** El cinco de octubre del dos mil veinte, compareció el sujeto obligado en el expediente de mérito a través de un escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.





Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, argumentando: "...no tienen publicado los documentos archivisticos..."

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Estatal, calidad que le asiste a la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación del sujeto obligado y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

cualitara anualmente y se conservara solo la información vigente

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracciones XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquélla información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLV, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde al catálogo de disposición y guía de documental, que para su publicación y actualización deben aplicarse los





Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia<sup>1</sup>, como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Período de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XLV. El catálogo de disposición y guía documental.	Lineamientos Técnicos Generales para la	Actualización: Anual
	y guia documentar.	Publicación,	Conservación:
	BOND DE VARIO D	Homologación y	Información vigente
	Landa of the Manager	Estandarización de la	1 4 4
		Información de las	The second secon
		Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la	
	SALE IN THE SALE OF	fracción IV del artículo 31	
	ABOUT 0 1175 1775 - 1	de la Ley general de	A ENCY AL
		Transparencia y Acceso a la	1002
a. (F		Información Pública, que	
	SI CORE S S S ON	deben de difundir los sujetos obligados en los	SUPPLIES OF THE
		portales de internet y en la	hold St. Let 12
	The Property of	plataforma nacional de transparencia	1
	1 0 mg	TOTAL TO A STATE OF	1 1 MHz 1 MJ 1 M

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En ese sentido, tenemos que, no es posible que este órgano colegiado tenga por acreditado el incumplimiento de la obligación de transparencia, toda vez que, para la fracción XLV, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que la información relativa al catálogo de disposición y guía documental, se actualizará anualmente y se conservará solo la información vigente.

Ahora bien, el señalamiento del particular, estriba en una supuesta falta de publicación de dicha información, respecto del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

En tal virtud, el sujeto obligado denunciado, no está vinculado a publicar la información comprendida en la fracción XLV del artículo 15



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante "Lineamientos Técnicos Generales"



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto del ejercicio dos mil veinte, toda vez que el periodo de actualización de dicha información es anual, en consecuencia, el periodo de carga de la misma empezará a computarse hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, en tal virtud, se declara infundada la denuncia.

Efectos del fallo. Al resultar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

PRIMERO. Es infundada la denuncia y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veradruz/de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe

> Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada presidenta

Comisionada

da Zayas Muñoz José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

> Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos